

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1960 por la que se proroga la vigencia de la de 3 de junio de 1959 sobre uso de coches particulares en servicios oficiales del Ministerio de la Vivienda.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por Orden de 3 de junio de 1959, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo anterior, se estableció el sistema de abono a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda de una indemnización por la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio oficial, fijándose la vigencia de dicha disposición hasta el 31 de diciembre de 1959.

Habida cuenta de que la norma ha dado los resultados esperados y que el citado Departamento ministerial interesa su prórroga, si bien elevando la compensación en metálico por kilómetro recorrido, en razón al mayor coste de la gasolina, y dado que esta variación no ha de suponer aumento alguno presupuestario.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prorrogada la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 hasta el 30 de junio de 1960.

2.º La compensación a metálico por kilómetro recorrido, señalada en el punto tercero de la referida Orden, se establece en la cantidad de una peseta y setenta y cinco céntimos.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tránsito y Transportes por Carretera por la que se modifica el sistema vigente para la expedición de billetes a los beneficiarios de familias numerosas.

Vista la petición formulada por la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles interesando se le autorice para expedir billetes a los beneficiarios de familias numerosas contra entrega del correspondiente vale sin exigírseles la presentación del título y del cuaderno de vales en el momento de la expedición;

Visto el favorable informe emitido por la División Inspectora;

Resultando que el Reglamento aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944 para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sobre concesión de beneficios a las familias numerosas, dispone en su artículo 32, apartado e), que para obtener los billetes deberán los interesados presentar en taquilla el título de beneficiario y el cuaderno de vales, teniendo, asimismo, la obligación de exhibir durante el viaje ambos documentos, siempre que sean requeridos para ello por el Interventor en ruta u otros funcionarios con derecho a solicitar su presentación;

Resultando que la Dirección de la Renfe aduce en apoyo de su petición que ha recibido varias sugerencias para que se modifique el sistema que actualmente rige para la obtención de billetes por los beneficiarios de familias numerosas, en el sentido de que baste la presentación en taquilla del vale, debidamente formalizado, para obtener su billete, manteniéndose la obligación de mostrar el título de beneficiario y el cuaderno

de vales en ruta, con la consiguiente penalidad para quienes llevasen un título caducado, ya que de ese modo se evitarían las dificultades que se presentasen cuando los interesados tienen necesidad de reservar billetes en puntos distintos a su residencia para uno o más miembros de la familia, caso que se da frecuentemente en las actuales circunstancias;

Resultando que el procedimiento que propugnan los solicitantes es el mismo que viene siguiéndose, con buen resultado, para el personal militar viajando con cartera de identidad y talonario de vales, modalidad que fue autorizada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, e incorporada a la condición 10 de la vigente tarifa especial para transportes militares por cuenta propia;

Resultando que la Dirección de la Red estima que no hay inconveniente en que se conceda la misma facilidad a los titulares de carnets de familias numerosas, bien entendido que en el caso de que en ruta no sea presentado el título válido o viaje persona distinta de la que corresponda, se proceda al cobro del doble de un billete a precio entero por la tarifa general, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran ser procedentes;

Considerando que la propuesta de la Renfe no supone una modificación de la esencia y espíritu del Reglamento por lo que se refiere a la adquisición de billetes, sino solamente a la forma de su expedición, dando con ello mayores facilidades a los beneficiarios de familias numerosas;

Considerando que en el último párrafo del citado artículo 32 se dispone que este Ministerio, dentro de los órbita de su competencia, adoptará las medidas pertinentes para la efectividad de lo dispuesto en el Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para expedir billetes a los beneficiarios de familias numerosas contra entrega en taquilla del correspondiente vale, debidamente formalizado, sin necesidad de acompañar en dicho momento el título y el cuaderno de vales de su categoría, así como de la autorización suscrita por el cabeza de familia, cuando realicen el viaje sus familiares, no yendo acompañados por él, bien entendido que para efectuar el viaje deberán llevar necesariamente el título de beneficiario, o copia completa del mismo autorizada por el Organismo expedidor o por la División Inspectora, o fotocopia del título original autorizada por uno de estos dos Organismos, sin cuyos requisitos, así como si el título está caducado, o se comprueba que viaja persona distinta de las que figuran en el mismo, no serán considerados válidos los billetes adquiridos, quedando sus poseedores incurso en la penalidad señalada en la tarifa del ferrocarril para las personas que viajan sin billete, y exigiéndoles, además, las responsabilidades de otra índole a que con su actuación hubieran dado lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Seguridad Social del personal no funcionario al servicio del Estado y Entidades Estatales Autónomas y el Decreto para su aplicación de 17 de marzo del corriente, dieron lugar a que por Orden de este Departamento de 10 de abril pasado se dispusiese la afiliación del personal comprendido en dichas disposiciones a Seguros Sociales Unificados, al de Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y régimen de Plus de Cargas Familiares.

El elevado número de trámites, consultas y diversas gestiones administrativas que origina la ejecución de todo lo ordenado al respecto han motivado que, por indicación del Depar-